



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, MAURICIO TREJO PURECO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (SAPASMA), A EFECTO DE QUE ELABOREN Y REMITAN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA: EL TOTAL DE FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO QUE CUENTEN CON PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES; ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON DICHA INFRAESTRUCTURA, INCLUYENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO, ESPECIALMENTE CUANDO EL REGLAMENTO MUNICIPAL ESTABLECE SU OBLIGATORIEDAD (ELD 112/LXVI-PPA).**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al ciudadano Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Mauricio Trejo Pureco, para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende (SAPASMA), a efecto de que elaboren y remitan a este Congreso del Estado un informe detallado que contenga: el total de fraccionamientos, desarrollos y establecimientos comerciales ubicados en el municipio que cuenten con planta tratadora de aguas residuales; así como aquellos que no cuenten con dicha infraestructura, incluyendo en este último caso la justificación correspondiente respecto a la falta de cumplimiento, especialmente cuando el reglamento municipal establece su obligatoriedad.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 —fracción VI— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:



## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 24 de abril de 2025 se presentó la propuesta de punto de acuerdo. Misma que la presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 —fracciones II y III— de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 30 de abril de 2025, se dio cuenta con la propuesta de referencia.

### Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

Señalan las diputadas y los diputados proponentes que:

*En fecha 25 de septiembre del año 2012 se publicó en la segunda parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el DECRETO Número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mismo que comprendía la creación del hasta hoy vigente **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato** suscrito por la comisión de desarrollo urbano y obra pública.*

*La creación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato respondió a la necesidad de establecer un marco jurídico actualizado, integral y coherente que permitiera atender de manera eficaz los desafíos del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la gestión del suelo en la entidad.*

*Este nuevo ordenamiento surgió como respuesta al crecimiento urbano acelerado y, en muchos casos, desordenado que ha caracterizado a diversas ciudades del estado, generando problemas como la expansión irregular, la presión sobre los servicios públicos, la pérdida de áreas naturales, así como la aparición de fraccionamientos fuera de norma y zonas con escasa infraestructura. Ante esta realidad, se volvió fundamental contar con una legislación que promoviera un desarrollo territorial equilibrado, planificado y sostenible.*



*El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato contempla dentro de sus preceptos legales la importancia de incorporar la gestión del agua como un elemento fundamental en la planeación y regulación del desarrollo urbano. Reconociendo que el acceso al agua potable y el adecuado manejo de las aguas residuales son condiciones esenciales para garantizar un crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos, el Código establece disposiciones que obligan a los desarrolladores de fraccionamientos y establecimientos a prever la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua y el tratamiento de aguas residuales. Esto incluye la exigencia de presentar estudios técnicos y factibilidades que aseguren que los nuevos desarrollos contarán con redes de agua potable suficientes, sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, así como mecanismos para evitar la contaminación de cuerpos de agua.*

*La intención del legislador era asegurar que el crecimiento urbano no comprometiera los recursos hídricos ni pusiera en riesgo la salud pública o el equilibrio ambiental, por lo que estas previsiones eran parte esencial del marco normativo que regía el desarrollo urbano en el estado.*

*Además, el Código promueve la coordinación entre las autoridades estatales y municipales con los organismos operadores del agua para garantizar que cualquier nuevo proyecto urbano estuviera debidamente alineado con las capacidades y planes de gestión hídrica en cada localidad.*

*Desde la publicación del Código Territorial se contempló en su **artículo 413 fracción IV**, que los municipios **establecerán en sus reglamentos la infraestructura adecuada** con la que deberán contar los fraccionamientos, establecimientos y desarrollos para cumplir con el principio de sustentabilidad. Bajo este tenor se hace de manera imperiosa la necesidad de que los municipios a través de reglamentos, dependencias y sistemas operadores de agua potable y alcantarillados al otorgar nuevos permisos exijan que se cuente con **planta tratadora de aguas residuales** y a los que ya tienen su permiso que se les este constantemente supervisando para que la capacidad de las plantas tratadoras estén en un nivel adecuado para dar cumplimiento al principio de sustentabilidad que exige el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*En el municipio de San Miguel de Allende actualmente se enfrenta a una problemática con el tema del **lirio acuático** en el principal cuerpo de agua de la región; "Presa Ignacio Allende" este problema viene derivado de la poca infraestructura de plantas tratadoras de aguas residuales de los fraccionamientos, desarrollos y establecimientos en el municipio<sup>1</sup>.*

*Esto a pesar de que el Código Territorial del Estado y los Municipios de Guanajuato establece que de manera obligatoria los Municipios deberán establecer en sus reglamentos que para la construcción de desarrollos se necesita la infraestructura adecuada para el tema de descargas de aguas residuales.*

---

<sup>1</sup> **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**- Consultable en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3592/CTPEMG\\_REF\\_17Sep2024.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3592/CTPEMG_REF_17Sep2024.pdf)



**El Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel De Allende, Guanajuato<sup>2</sup>** en atención al Código Territorial Estatal, prevé en sus artículos 376 fracción VI, inciso C) y 377 fracción VI, inciso C) que los fraccionamientos de industria mediana y pesada deberán contener entre sus requisitos plantas de tratamiento de aguas residuales.

Hoy en día, el problema del lirio acuático en la presa Ignacio Allende va en aumento, las descargas de aguas residuales sin tratamiento en los cuerpos de agua son el principal motivo de la proliferación del lirio acuático, por ello es fundamental saber si los desarrollos y fraccionamientos en el municipio de San Miguel de Allende cumplen con lo dispuesto en las disposiciones legales. Uno de los efectos más visibles y perjudiciales de esta descarga es la proliferación descontrolada de lirio acuático, una planta invasora que se alimenta del exceso de nutrientes presentes en las aguas residuales, especialmente nitrógeno y fósforo. Cuando estos nutrientes llegan en grandes cantidades a la presa, actúan como fertilizantes que estimulan el crecimiento acelerado del lirio, lo cual altera el equilibrio ecológico del ecosistema acuático. Esta planta, aunque en apariencia inofensiva, cubre rápidamente la superficie del agua, impide el paso de la luz solar, reduce el oxígeno disuelto y afecta directamente la vida de peces y otras especies, además de generar malos olores y problemas de salud pública.

La presencia excesiva de lirio también dificulta las actividades recreativas, agrícolas o de abastecimiento que dependen de la presa, y su control implica altos costos económicos para su retiro constante. Por ello, es indispensable que todos los desarrollos humanos estén obligados a tratar sus aguas antes de verterlas, asegurando así que se reduzca la carga contaminante y se protejan los cuerpos de agua. La instalación de plantas tratadoras es una medida de responsabilidad ambiental y de planeación urbana sustentable, que contribuye a la conservación de los recursos hídricos, previene la degradación de ecosistemas y garantiza condiciones adecuadas para las generaciones presentes y futuras.

Cabe señalar que durante el mes de abril del año 2022 el Director local de la CONAGUA con sede en nuestro estado mediante un comunicado se comprometió a promover la erradicación de descargas clandestinas, así como el correcto saneamiento de las descargas de aguas residuales en afluentes de la presa. Para contribuir a mitigar la invasión de lirio acuático en la presa Ignacio Allende, la dirección local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en Guanajuato implementa algunas acciones de retención de esta vegetación y realiza diversas labores encaminadas a la identificación y erradicación de aportaciones de nutrientes que detonan su crecimiento.

Comunicado de Conagua consultable en: Contribuye Conagua al combate del lirio acuático en la presa Ignacio Allende, donde se requieren acciones de fondo | Comisión Nacional del Agua | Gobierno | gob.mx

<sup>2</sup> **Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel De Allende, Guanajuato.**  
Consultable en: <https://sanmiguelallende.gob.mx/qregulatoria/doc/17412082892.pdf>



*En mi carácter de vocal de la comisión legislativa de medio ambiente puse sobre la mesa el tema del **Rescate de la Presa Ignacio Allende** en el Municipio de San Miguel de Allende, donde logramos establecer una mesa de trabajo como parte de la metodología para llevar a cabo el rescate de este importante cuerpo de agua.*

*Para poder llevar a cabo el rescate de este importante cuerpo de agua necesitamos números y cifras concretas para llegar a verdaderas soluciones ya que los más afectados son los ciudadanos que habitan en colonias y comunidades aledañas a dicha presa.*

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

Nuestra ley orgánica señala —en el artículo 79— que las comisiones legislativas tienen por objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado.

Esta comisión legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda;
- II.** Los relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica, vivienda y fraccionamientos;
- III.** Participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento;
- IV.** Los relacionados con las zonas metropolitanas; y
- V.** Otros análogos que, a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Con fundamento en las fracciones II y III del entonces vigente artículo 108, hoy artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a esta Comisión legislativa la propuesta de punto de acuerdo.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

*Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).*

En este sentido, es que a través del presente dictamen queremos fijar nuestra postura con relación a la materia de este exhorto.

La propuesta que se dictamina tiene como propósito exhortar para que se remita información sobre el total de fraccionamientos, desarrollos y establecimientos comerciales ubicados en el municipio de San Miguel de Allende que cuenten con planta tratadora de aguas residuales; así como aquellos que no cuenten con dicha infraestructura, incluyendo en este último caso la justificación correspondiente respecto a la falta de cumplimiento.

Previo a emitir pronunciamiento sobre el sentido del dictamen, en reunión de fecha 28 de mayo de 2025 acordamos por unanimidad solicitar un informe detallado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, que contenga: el total de fraccionamientos, desarrollos y establecimientos comerciales ubicados en el municipio que cuenten con planta tratadora de aguas residuales; así como aquellos que no cuenten con dicha infraestructura, incluyendo en este último caso la justificación correspondiente respecto a la falta de cumplimiento. Otorgando un plazo de días 10 hábiles para la remisión de la información.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Mediante oficio DG/0800/25, de fecha 17 de junio de 2025, se remitió por parte del director general del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, la siguiente información:

*Adjunto al presente se anexa CD, el cual contiene el listado con la información solicitada, al tiempo que se aclara que, se concentró la información desde el año 2012 a la fecha, toda vez que su solicitud no es clara ni precisa sobre que periodo solicitan; se tomó en consideración que la exposición de motivos que refiere estar partiendo de la publicación del Código Territorial para el Estado de Guanajuato, siendo el pasado 25 de septiembre de 2012.*

*Ahora bien, se anexa lo referente a desarrollos y fraccionamientos, toda vez que, por lo que respecta a establecimientos comerciales resulta necesario nos especifiquen el tipo de comercio y/o giro al que se refiere, aclarando que respecto a establecimientos comerciales, la legislación aplicable, es decir el Código Territorial para el Estado de Guanajuato así como el Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., no contempla que tal giro este obligado a contar con planta tratadora de aguas residuales.*

*Referente a los desarrollos que no cuentan con dicha infraestructura, es importante aclarar que a la mayoría de ellos le fueron otorgadas sus factibilidades durante administraciones municipales anteriores, bajo los lineamientos establecidos en el Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., legislación en la que no contemplaba como obligatorio requerir dicha infraestructura; fue hasta el pasado 22 de junio de 2023, bajo la administración del Presidente Municipal Licenciado Mauricio Trejo Pureco que, comprometido con la ciudadanía sanmiguelense, tuvo a bien impulsar dicha modificación al reglamento del SAPASMA, por lo que actualmente sí es requisito para desarrollos y fraccionamientos.*

*De igual manera se informa que, a los desarrollos que no se les solicitó la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales del año 2023 (fecha de publicación de la modificación del reglamento del SAPASMA), deriva de que el gasto de I.P.S calculado es bajo para requerir la construcción de una planta de tratamiento, además de que no tendrían un punto vertedero a un cuerpo receptor reconocido por CONAGUA, pudiendo ocasionar problemas de agua tratada en vía pública, además se analizó que la infraestructura existente en la zona donde se ubican tales desarrollos, tuviera la capacidad de conducir las aguas generadas hasta la planta municipal tratadora de aguas residuales.*

Mediante oficio DDUYOT/JUR/018358/124/06/2025, de fecha 18 de junio de 2025, se remitió por parte del director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio de San Miguel de Allende, la siguiente información:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**I.-** En fecha 25 de Septiembre del año 2012 se publicó en la 2<sup>a</sup> parte del Periódico Oficial para el Estado de Guanajuato el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entrando en vigor el día 1º de Enero del año 2013. De igual manera en el artículo transitorio segundo se estableció que a la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogaban la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y Ley sobre la protección y conservación de la Ciudad de San Miguel de Allende, declarándola, al efecto, Población Típica.

**II.-** En fecha 01 de Marzo del año 2026 se publica en la segunda parte del Periódico Oficial para el Estado de Guanajuato el reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., con lo cual se reglamenta a nivel municipal las disposiciones de la Ley general estatal en la materia.

**III.-** Atendiendo a la entrada en vigor de las disposiciones normativas antes mencionadas, los desarrollos de fraccionamientos y condominios que no cuentan con planta tratadora de aguas residuales son anteriores a la entrada en vigor, razón por la cual no les fue exigido dicho requisito.

**IV.-** Realizada la aclaración pertinente, se agrega la información solicitada en unidad de almacenamiento denominada CD, la cual se adjunta a este escrito en sobre cerrado.

Toda vez que la propuesta de punto de acuerdo que se dictamina tiene como finalidad exhortar para la remisión de diversa información y la misma fue proporcionada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, resulta procedente dictaminar en sentido negativo, pues la proposición se ha quedado sin materia.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



## ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al ciudadano Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Mauricio Trejo Pureco, para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende (SAPASMA), a efecto de que elaboren y remitan a este Congreso del Estado un informe detallado que contenga: el total de fraccionamientos, desarrollos y establecimientos comerciales ubicados en el municipio que cuenten con planta tratadora de aguas residuales; así como aquellos que no cuenten con dicha infraestructura, incluyendo en este último caso la justificación correspondiente respecto a la falta de cumplimiento, especialmente cuando el reglamento municipal establece su obligatoriedad (ELD 112/LXVI-PPA).

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo.

**Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2025**  
**La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública**

**Diputada Luz Itzel Mendo González**

**Diputada Angélica Casillas Martínez**

**Diputado José Erandi Bermúdez Méndez**

**Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza**

**Diputada Carolina León Medina**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, MAURICIO TREJO PURECO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (SAPASMA), A EFECTO DE QUE ELABOREN Y REMITAN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA: EL TOTAL DE FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO QUE CUENTEN CON PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES; ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON DICHA INFRAESTRUCTURA, INCLUYENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO, ESPECIALMENTE CUANDO EL REGLAMENTO MUNICIPAL ESTABLECE SU OBLIGATORIEDAD (ELD 112/LXVI-PPA).